

RAD: 08001311000820210003200
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 4 de 2021 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que al momento de relacionar las cuotas adeudadas no las determinan mes a mes, año a año. Así las cosas, se hace necesario determinarlas de esa manera específica, determinando así mismo los incrementos anuales acordados.

Por otro lado, no se acredita en debida forma que la demanda y sus anexos fueron remitidos simultáneamente con la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 6º inc. 4º del Decreto 806 del 2020, toda vez, que, si bien se allego una captura de pantalla, en este no se puede visualizar a quien fue dirigido y que documentos le fueron enviados.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora VANESSA ALEXANDRA POLO RAMIREZ en representación de los niños SAMARA ALEXANDRA MALDONADO POLO y YORK YAMKEE LUIS MALDONADO POLO, a través de apoderado judicial contra JORGE LUIS MALDONADO BARRERA.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deb56e02d5b790975802060cef47fbb2d6a6c707ed8d50c30cf65f4f527de9c

Documento generado en 11/02/2021 01:41:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**